

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso; Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, 16 de enero de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.

Interlocutorio No. 45
Ejecución providencia
DIVISORIO
Radicación 2014-00051
Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, enero, dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

De la revisión preliminar de la presente demanda DE EJECUCION DE PROVIDENCIA JUDICIAL, de conformidad al artículo 306 del C.G.P. instaurada por el señor DONALDO CANAVAL LÓPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora ELIZABETH RIVERA DAZA, el documento arrimado a la demanda "AUTO INTERLOCUTORIO No 246, numeral 4" presentado para su ejecución, respecto de su contenido, se observa que no cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P. que bien reza "*Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*" (Subraya el Juzgado).

Como quiera que el documento aportado como base de la presente acción no constituye plena prueba en contra de la demandada, ya que carece de las exigencias legales referidas, pues dicha providencia fue revocada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante auto interlocutorio No 199 de abril 8 de 2022, el cual se encuentra en firme, en consecuencia, la providencia a ejecutar no es susceptible de librar mandamiento de pago, en razón a que no tiene efectos jurídicos en la actualidad.

Por lo tanto, este despacho,

DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo por las razones aquí consideradas.
- 2.- ORDENASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE lo actuado dentro del proceso de ejecución de providencia, previa cancelación de su radicación.
- 4.- RECONOCER personería al doctor DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 015-

Ejecutivo singular

Radicación No.2018-00414-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

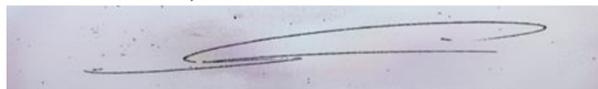
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Dieciséis De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la INSPECCION QUINTA inspeccionQUINTAyumbo@gmail.com de la comisión impartida en el presente tramite EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **COOPERATIVA COOGRANADA** contra **PEDRO NEL QUINTANA OROZCO.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 008</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE ENERO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO MONSALVE SALAZAR
RADICADO : 768924003002-2021-00190-00
Sustanciación Nro. : 042
ACLARA NOTIFICACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE ENERO de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID17) presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante Dr. MILTON BORRERO JIMENEZ quien solicita se aclare una providencia en los estados electrónicos, y revisado como ha sido se encontró que error involuntario se notificó la radicación 2021-190 siendo correcto la 2022-190, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Aclarar que por un error involuntario del Despacho se indico en el estado publicado el día 16 de enero de 2.023 se notificó proceso con radicación 2021-190 siendo demandante FENALCO contra LEONEL CORCHUELO siendo el numero de radicado correcto el 2022-00190-00.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 20 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

adt

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 011

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 000049-00.-

Colocar En Conocimiento.-

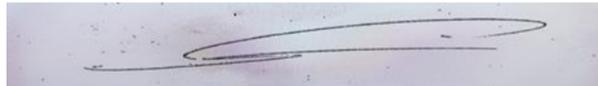
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A., Nit. No.890.200.756-7**, y en contra de **IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S., Nit: No.900.845.839-3** y **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ C.C. No.94.531.891**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para se tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 008</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 16 de enero de 2023, a despacho de la señora juez, con memorial, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 44

Requerir.

DIVISION MATERIAL

Radicación 2022-00069-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Estando a despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda, observa el despacho que de una nueva revisión del expediente el informe pericial rendido por el topógrafo JAVIER CAICEDO LOAIZA, y aportado por la parte actora, se observan varias inconsistencias, como es: 1.) el informe no cumple con las indicaciones señaladas en el inciso final del art. 406 del C.G. P. que a su tenor dice: *“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”*. 2.) falta acreditar el informar sobre su idoneidad y experiencia y demás declaraciones e informaciones consagradas en el art 226 del C.G.P., que a la letra dice: **Prueba pericial:** *“**Procedencia.** La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.*

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”, por lo que se alce preciso requerir al apoderado judicial de la parte actora para que el perito JAVIER CAICEDO LOAIZA se sirva complementar su informe con los puntos aquí señalados, antes de proceder a proferir sentencia, quedando incólume las demás actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto el juzgado,

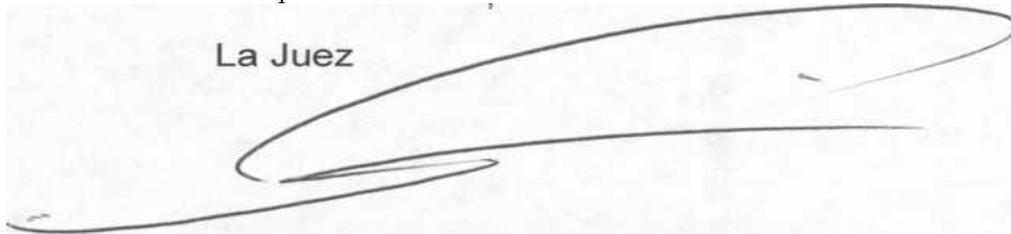
DISPONE:

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que el perito JAVIER CAICEDO LOAIZA se sirva complementar su informe con los puntos señalados en la parte motiva de esta providencia, antes de proceder a proferir sentencia.

2.- QUEDAN incólume las demás actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 20 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Enero 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0013
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022– 00086-00.-
Abstenerse decretar secuestro .-

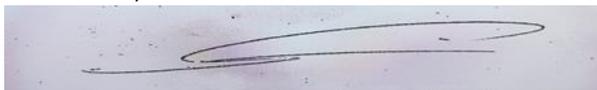
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente tramite EJECUTIVO adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, Nit. No.800.167.643-5., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de AMPARO HERRERA C.C. No. 31.882.212 y como quiera que aporta constancias de inscripción de medida cautelar sobre el inmueble de MATRICULA INMOBILIARIA No. **370-95085** de propiedad de la demandada señora AMPARO HERRERA C.C. No. 31.882.212, dede observar la petente la oficina de registro inscribió mal el embargo toda vez que relaciono como **JUZGADO EL 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** , por ello se,

DISPONE

ABSTENERSE de ordenar el secuestro del inmueble de MATRICULA INMOBILIARIA No. **370-95085** de propiedad de la demandada señora AMPARO HERRERA C.C. No. 31.882.212, hasta se adjunte registro con la inscripción de tal medida en debida forma

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 008</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE ENERO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JOSE ANIBAL MORA GIRON
DEMANDADO : MARTHA LUCIA TORO VIERA
RADICADO : 768924003002-2022-00300-00
Sustanciación Nro. : 043
ACLARA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE ENERO de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID29) presentado por el demandante JOSE ANIBAL MORA GIRON quien solicita se corrija la providencia No 2462 de fecha 15 de diciembre de 2.022 en lo que tiene que ver con la identificación del número de cedula y tarjeta profesional del abogado en su calidad de Curador Adlitem y del acta de notificación que por error involuntario se indicó al togado JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO siendo correcto el doctor GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto el acta de notificación personal del curador adlitem indicado en el (ID27) del expediente digital, y en consecuencia se procederá a notificar en debida forma al Doctor GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA en su calidad de curador designado.

2.- Colocar en conocimiento al memorialista que el Despacho solo cuenta con los nombres y datos de contacto de los auxiliares de la justicia proporcionados el C.S.J. razón por la cual no cuenta con datos personal como es la cedula de ciudadanía y la tarjeta profesional como abogado, dicha información se le proporcionará una vez el curador designado realice la contestación de la demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Enero 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciación No. 0017.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00380-00.-
Abstenerse Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial que antecede presentado en el tramoite Ejecutivo instaurado por BBVACOLOMBIA S.A. NIT No 860.003.020-1 y en contra de MARIA DEL ROSARIO LOPEZ CAMELO, C.C. No 31.471.807, y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P. que reza: **“Retiro de la demanda - El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”**, y en virtud a que la medida de embargo se encuentra decretada desde Agosto de 2022 y se presente contanci de notificación a la parte demanda, es por lo que esta agencia judicial,

R E S U E L V E

ABSTENERSE de autorizar el retiro de la presente demanda Ejecutivo instaurado por BBVA COLOMBIA S.A. NIT No 860.003.020-1 y en contra de MARIA DEL ROSARIO LOPEZ CAMELO, C.C. No 31.471.807, por lo indicado en el parte motiva del presente auto .-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 008</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Depósitos Judiciales

12/12/2022 02:14:34 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	768922041002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO ALIMENTOS JHON LOPEZ
Numero de Proceso	76892204100220220046000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1118294269
Razón Social / Nombres Demandante	MARIA ISABEL
Apellidos Demandante	HOYOS OSORIO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1118291915
Razón Social / Nombres Demandado	JHON EDISSON
Apellidos Demandado	LOPEZ RIOS
Valor de la Operación	\$145,462.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$154.048,00
No. Trazabilidad (CUS)	1807055766
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

SOPORTE TRANSFERENCIA EMBARGO ALIMENTOS NOVIEMBRE - JHON LOPEZ

Leidy Elizabeth Diaz Chasoy <nomina@rta.com.co>

Jue 15/12/2022 13:42

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Paola Andrea Reyes Diaz <paola.reyes@rta.com.co>;edisson.opti@gmail.com <edisson.opti@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PAGO EMBARGO JHON LOPEZ NOVIEMBRE.pdf;

Buenas tardes,

Remito soporte de consignación del valor descontado por nómina durante el mes de NOVIEMBRE del 2022 al trabajador LOPEZ RIOS JHON EDISSON CC 1118291915 por concepto de embargo de alimentos.

Cordialmente,

--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

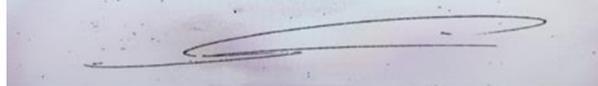
Secretario.-

Sustanciación No. 016
EJECUTIVO ALIMENTOS .-
Radicación No. 2022– 00460-00.-
Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por Leidy Elizabeth Diaz Chasoy <nomina@rta.com.co> con referencia al embargo del señor **LOPEZ RIOS JHON EDISSON CC 1118291915** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por **MARIA ISABEL HOYOS OSORIO.** y en contra de **JHON EDISSON LOPEZ RIOS**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 008</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 16 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 020.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2022 – 00487-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Dieciséis De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dr. WILLIAM BRAVO PABON* wibrapa@hotmail.co, quien apodero a **AURA LUISA USSA MERA** en el presente proceso EJECUTIVO en contra de **MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

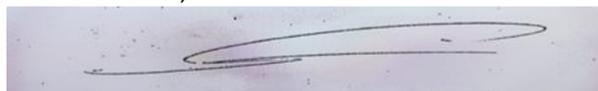
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dr. WILLIAM BRAVO PABON* wibrapa@hotmail.co, quien apodero a **AURA LUISA USSA MERA** en el presente proceso EJECUTIVO en contra de **MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.008</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. –14 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 24

Clase de Auto: Admisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00516-00

Demandante: FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA

Demandados: CARMEN HELENA CORDOBA DE REYES Y OTROS, Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA quien actúa a través de apoderada judicial en contra de CARMEN HELENA CORDOBA DE REYES, OTROS, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., acorde a lo dispuesto en la citada norma, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CARMEN HELENA CORDOBA DE REYES Y OTROS, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, conforme lo ordenan, los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 mediante la cual se volvió legislación permanente el decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-1764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: De acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar

fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ GOMEZ de conformidad al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 20 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 012

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00525-00.-

Colocar En Conocimiento.-

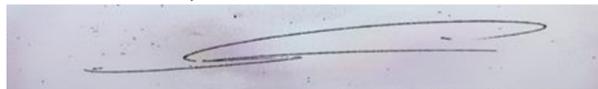
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantada por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A, con NIT No. 860.035.827-5, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ con C.C.No.16.717.950**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.008</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

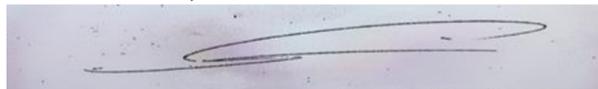
Secretario.-

Sustanciación No. 14
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022- 00573-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **WILLIAM TORRES TAO, C.C. 16.455.558**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 008</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Interlocutorio No. 021 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022- 00666-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Dieciseis de Dos Mil Veintitrés .-

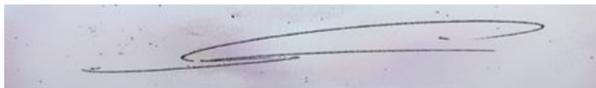
Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, con NIT.860.003.020-1 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **GONZALO LEON MURILLAS ORTIZ. C.C. 6349869**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **GONZALO LEON MURILLAS ORTIZ. C.C. 6349869**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, NIT.860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 136.540.371 Como capital del pagare # 01589613215936
- 2.- Por la suma de \$ 1.458.768 como intereses causados desde ENERO 23 DE 2021 hasta NOVIEMBRE 22 DE 2022, conforme a la carta de instrucciones.
- 3.- Por concepto de intereses de mora sobre la suma de \$ 136.540.371, computados a la tasa máxima legal vigente desde NOVIEMBRE 23 DE 2022 y hasta el pago total conforme la tasa máxima legal permitida.
- 4.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLAC.C. 91.012.860 para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 008

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@